



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/48/625  
23 de noviembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 107 del programa

### ELIMINACION DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

#### Informe de la Tercera Comisión (Parte I)\*

Relatora: Sra. Rosa Carmina Recinos de MALDONADO (Guatemala)

#### I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema conjuntamente con el tema 108 a) en sus sesiones 3ª a 10ª, 25ª y 32ª, celebradas los días 11, 12, 14, 15 y 18 de octubre y 8 y 12 de noviembre de 1993. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/48/SR.3 a 10, 25 y 32) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión en relación con el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/48/18)<sup>1</sup>;

b) Informe del Secretario General relativo al proyecto de programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial (1993-2003) (A/48/423);

---

\* El informe de la Comisión relativo al tema 107 se publicará en dos partes (véase también A/48/625/Add.1).

<sup>1</sup> Se publicará en forma definitiva como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/48/18).

c) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (A/48/438);

d) Informe del Secretario General acerca de la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/48/439);

e) Modelo de legislación nacional para orientar a los Estados en la formulación y promulgación de leyes contra la discriminación racial; proyecto revisado por la Secretaría de conformidad con las observaciones hechas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus períodos de sesiones 40° y 41° (A/48/558);

f) Carta de fecha 3 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/48/76-S/25230);

g) Carta de fecha 8 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (A/48/81);

h) Carta de fecha 18 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (A/48/118);

i) Carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas (A/48/291-S/26242 y Corr.1 y 2);

j) Carta de fecha 6 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/48/484-S/26552);

k) Carta de fecha 12 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (A/48/496);

l) Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/48/547);

m) Carta de fecha 26 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/C.3/48/3);

n) Carta de fecha 27 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/C.3/48/4).

4. En la tercera sesión, celebrada el 11 de octubre, hizo una declaración el Subsecretario General de Derechos Humanos (véase A/C.3/48/SR.3).

5. En la sexta sesión, celebrada el 14 de octubre, hizo una declaración el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/C.3/48/SR.6).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.14

6. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Zimbabwe, en nombre de Angola, Mozambique, Namibia, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid" (A/C.3/48/L.14).

7. En su 32ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.14 en votación registrada por 103 votos contra 1 y 46 abstenciones (véase el párrafo 12, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>2</sup>:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Noruega,

---

<sup>2</sup> Debido a un error mecánico, el voto a favor de Malí fue registrado incorrectamente como una abstención.

Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía.

8. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Bélgica (en nombre de la Unión Europea), los Estados Unidos de América y Malí (véase el documento A/C.3/48/SR.32).

B. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.16

9. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Eslovenia, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Islandia, Marruecos, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, la República Checa, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial" (A/C.3/48/L.16). Posteriormente, Costa Rica y la ex República Yugoslava de Macedonia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la 32ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Eslovenia revisó en forma oral el proyecto de resolución reemplazando las palabras "Acoge también con satisfacción" en el párrafo 3 de la parte dispositiva por las palabras "Toma nota de".

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/48/L.16, en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 12, proyecto de resolución II).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

12. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, 42/56, de 30 de noviembre de 1987, 43/97, de 8 de diciembre de 1988, 44/69, de 8 de diciembre de 1989, 45/90, de 14 de diciembre de 1990, 46/84, de 16 de diciembre de 1991 y 47/81, de 16 de diciembre de 1992,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid<sup>3</sup> constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>,

Reafirmando su convicción de que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como una violación manifiesta de los derechos humanos que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando el sistema detestable del apartheid, dondequiera que exista, así como la represión que engendra,

Convencida de que la ratificación universal de la Convención o la adhesión universal a ella y la aplicación inmediata de sus disposiciones contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid<sup>5</sup>;

2. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear una mayor conciencia en el público denunciando los crímenes del apartheid;

4. Subraya la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

5. Hace una vez más un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora;

6. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación, a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

---

<sup>3</sup> Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

<sup>4</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>5</sup> A/48/438.

7. Pide también al Secretario General que, en el siguiente informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Informe del Comité para la Eliminación de la  
Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>,

Reiterando la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente en sus formas más brutales,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>7</sup> aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en particular la sección II.B, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Pidiendo a los Estados partes que notifiquen enseguida al Secretario General por escrito su aceptación de las enmiendas a la Convención en lo referente a la financiación del Comité, conforme se adoptaron en la Reunión de los Estados partes el 15 de enero de 1992 y se indican en la resolución 47/111 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992,

---

<sup>6</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>7</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

Acogiendo con agrado los esfuerzos del Secretario General por adoptar arreglos financieros provisionales para sufragar los gastos realizados por el Comité,

Subrayando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y de que disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones en virtud de la Convención,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité<sup>8</sup>,

1. Encomia al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por su labor con respecto a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial<sup>6</sup> y la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial<sup>9</sup>, así como por su contribución a la preparación de un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

2. Acoge con satisfacción el procedimiento innovador adoptado por el Comité para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes están retrasados y para formular observaciones finales sobre los informes de los Estados partes;

3. Toma nota de las recomendaciones generales adoptadas por el Comité, que concretan las obligaciones de los Estados partes con respecto a las disposiciones de la Convención, especialmente la Recomendación General XII (42) relativa a los Estados sucesores y la Recomendación General XV (42) relativa al artículo 4 de la Convención<sup>10</sup>;

4. Alienta al Comité a que continúe desplegando sus esfuerzos para mejorar su contribución en la esfera de la prevención de la discriminación racial, incluidos procedimientos de urgencia y alerta temprana;

5. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que varios Estados partes en la Convención no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General<sup>8</sup>;

6. Es plenamente consciente de que dicha situación puede ocasionar una nueva demora en el cumplimiento por el Comité de sus obligaciones sustantivas con arreglo a la Convención;

7. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 42<sup>o</sup> y 43<sup>o</sup><sup>11</sup>;

---

<sup>8</sup> A/48/439.

<sup>9</sup> Resolución 38/14, anexo.

<sup>10</sup> Véase A/48/18, cap. VIII.B.

<sup>11</sup> A/48/18.

8. Insta a los Estados partes a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda relativa a la financiación del Comité;

9. Pide al Secretario General que continúe arbitrando los arreglos financieros adecuados y los medios apropiados para que el Comité pueda seguir funcionando;

10. Exhorta a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes y, de ser posible, sus contribuciones correspondientes a 1994, antes del 1º de febrero de 1994, a fin de que el Comité pueda reunirse regularmente;

11. Insta encarecidamente a todos los Estados partes, especialmente a los que estén en mora, a que cumplan las obligaciones financieras que les incumben con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

12. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a pagar sus contribuciones pendientes y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

13. Decide examinar en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Comité.

-----